

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 25 ABR. 2022

REF. ALIMENTOS, 2019-00571

Atendiendo la documental allegada al plenario por la representación judicial de la parte demandante¹, así como el anexo que la acompaña suscrita por la parte demandante en este asunto y toda vez que el inciso primero del artículo 314 del C.G. del P. señala que *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*, precepto este, que se ajusta al caso bajo estudio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en precitado artículo, aceptará el mismo y en consecuencia decretara la terminación del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el inciso primero del artículo 314 el C. G. del P., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Oficiése.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

¹ Poder para desistir